

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes.	2 pesetas.	Por 1 mes.	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año	20,50 "	Por 1 año	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Cumpliendo el Ministro que suscribe con el precepto de la ley de 19 de Octubre último, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de reglamento, que contiene las disposiciones á que se ha de ajustar el procedimiento administrativo de los asuntos encomendados á la Presidencia del Consejo de Ministros.

Consignadas en aquella ley bases concretas y detalladas de dicho procedimiento, fijados taxativamente en la misma los términos de todo trámite importante, la labor que el reglamento envuelve no puede ser otra que el desarrollo fiel de aquellas bases, acomodándolas á la índole especial de los múltiples asuntos en que entiende esta Presidencia, y podría decirse hasta que era innecesaria una exposición de motivos, si no fuera porque reclaman alguna explicación varios de los preceptos que el expresado reglamento consagra.

Con efecto, el deslinde de los asuntos políticos y administrativos que se establece en el proyecto, era necesario consignarlo para que no pudiesen considerarse los primeros comprendidos en estas reglas que en manera alguna pueden serles aplicadas dada su índole particularísima, accidental, de mo-

mento, subordinada á varias causas y motivos, cuya apreciación, así como las resoluciones que determinan, son circunstanciales, y caen de lleno bajo la potestad discrecional del Gobierno.

Cuanto á la Sección administrativa, la distribución de asuntos por Negociados que se establece, más propia de un reglamento orgánico que de procedimiento, está sobradamente justificada por la necesidad de enumerar los asuntos cuyo despacho se halla encomendado á esta Presidencia, porque la mayor parte de ellos, al menos en sus principales trámites, están reglamentados por leyes y disposiciones especiales y tienen que constituir otros tantos casos de excepción, como acontece con los asuntos contencioso-administrativos propiamente dichos, con los conflictos de jurisdicción de todas clases, expedientes de reclamación sobre provisión de destinos civiles, reservados á los sargentos y licenciados del Ejército y otros.

Sin embargo, como ciertas formalidades externas de las consignadas en el proyecto, tales como la manera de llevar los registros, formación de los expedientes y algunas más de este tenor, pueden ser aplicables á dichos asuntos especiales, sin perjuicio ni detrimento de la peculiar legislación que los regula, ha creído el Ministro que suscribe que debía consignarlas, para que, en cuanto fuese procedente, se observasen en su tramitación.

De otra suerte, como los demás asuntos que no producen expediente, no constituyen más que una especie de correspondencia oficial, por cierto muy varia y numerosa con los demás poderes del Estado y diferentes Centros y departamentos de la Administración, holgaría un reglamento procesal para asun-

tos que en estricto rigor no determinaban lo que propiamente se denomina procedimiento.

Aparte los asuntos contenciosos y jurídicos en que esta Presidencia interviene, cuyo despacho se halla á cargo de un Negociado especial que lleva aquel nombre, y respecto de cuyos negocios los recursos que se dan los consignan sus leyes especiales, los demás, por ser referentes á personal y de relaciones con las demás dependencias del Estado, no producen recursos de apelación, nulidad ni otros, y sólo puede caber el de queja contra los funcionarios dependientes de la misma Presidencia, que en la tramitación de todos los asuntos incurrieren en infracciones de las leyes y reglamentos.

Por eso en el reglamento se consagra un capítulo á los recursos de queja y responsabilidades de esos mismos funcionarios, omitiéndose consignar otro género de recursos sobre el fondo, contra las resoluciones recaídas en los expedientes, porque los que en la Presidencia se tramitan ya los tienen establecidos en sus leyes especiales.

Esto es lo que el Ministro que suscribe ha entendido que debía explicar, juzgando que no puede llevar más allá este trabajo reglamentario, dada la índole especial de los asuntos en que interviene la dependencia de su cargo.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 23 de Abril de 1890.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Presidente de Mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto reglamento del procedimiento administrativo que ha de observarse en la Presidencia del Consejo de Ministros, formulado en cumplimiento de la ley de 19 de Octubre de 1889, y que ha de regir con carácter provisional hasta que se dicte el definitivo, previo informe del Consejo de Estado en pleno.

Dado en Palacio á veintitrés de Abril de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

REGLAMENTO PROVISIONAL

DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO QUE SE HA DE OBSERVAR EN LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS, DICTADO EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE 19 DE OCTUBRE DE 1889.

CAPÍTULO PRIMERO

Organización.

Artículo 1.º La Subsecretaría de la Presidencia del Consejo de Ministros se dividirá en dos Secciones, una política y otra administrativa, las cuales entenderán en los asuntos que por carácter les correspondan.

Art. 2.º La Sección política estará á cargo de un Jefe con la categoría de Jefe superior de Administración civil, y el personal que inmediatamente se destine á sus órdenes.

Art. 3.º Los asuntos correspondientes á esta Sección quedan por su índole especial exceptuados de este reglamento.

Art. 4.º Los asuntos administrativos estarán á cargo de un Jefe de Sección, con el demás personal de la Subsecretaría.

Art. 5.º Estos asuntos se distribuirán por Negociados en la siguiente forma:

Negociado de lo contencioso.—Comprende:

1.º Recursos extraordinarios de revisión interpuestos contra las sentencias del Tribunal de lo Contencioso; recursos de queja que los Tribunales de este orden promovieren, ó que contra ellos se suscitaren; competencias que los mismos interpusieran; lo referente á la organización y personal de los mismos, aclaraciones é interpretación de la ley por que se rigen.

2.º Asuntos jurídicos; competencias de jurisdicción entre Autoridades administrativas y judiciales, ó entre las de aquel orden; recursos de queja, reclamaciones por incumplimiento de la ley de 10 de Julio de 1885, que reservó los destinos civiles de determinadas categorías para los sargentos y licenciados del Ejército, y en general todos aquellos asuntos en que se agite una cuestión de derecho sometida á este departamento ministerial.

Negociado 2.º—Comprende:

1.º Relaciones con la Casa Real.

2.º Relaciones con los Cuerpos Colegisladores.

3.º Nombramientos y cesaciones de los Ministros de la Corona; Presidente y Vicepresidentes del Senado; Senadores vitalicios, Presidente, Consejeros de Estado y demás funcionarios de este alto Cuerpo; Presidente, Ministros y Fiscal del Tribunal de Cuentas del Reino; Gobernadores generales de Ultramar y Gobernadores civiles de provincia.

Negociado 3.º—Comisiones ó Juntas para conmemorar hechos ó acontecimientos célebres en la historia ó para honrar la memoria de personajes egregios. Las creadas para promover Exposiciones de Bellas Artes ó de productos industriales ó agrícolas, y las que tengan por objeto informar acerca de problemas económicos sociales y otros; y los asuntos especiales que se encomienden á la Presidencia del Consejo de Ministros por leyes ó disposiciones del Gobierno.

Negociado 4.º—Personal de la Subsecretaría, material de la misma y presupuestos.

Negociado 5.º—Bibliotecas y Archivos.

Negociado 6.º—Registro general de entrada y salida.

Art. 6.º Los asuntos contencioso-administrativos propiamente dichos se regulan por la ley de 13 de Septiembre

de 1888 y por el reglamento para su ejecución.

Art. 7.º Los demás asuntos jurídicos que corresponden al negociado de lo contencioso se tramitarán con sujeción á las respectivas disposiciones especiales vigentes.

Art. 8.º Todos los asuntos encomendados á los demás Negociados se tramitarán conforme á las reglas, términos y plazos que se consignan en el capítulo siguiente, á que se ajustarán también los asuntos contenciosos y jurídicos en cuanto aquéllas reglas y plazos no estén en oposición con las leyes y disposiciones especiales que regulan su tramitación.

CAPÍTULO II

De la tramitación en general de los asuntos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Sección primera.

DE LOS REGISTROS

Art. 9.º Se llevará un Registro general de entrada y salida cuyas hojas estarán foliadas, haciéndose constar en la primera el día en que principia, y en la última el en que se cierra mediante nota firmada por el Jefe de la Sección administrativa. El expresado libro tendrá el encasillado correspondiente para anotar con la debida separación:

1.º Número de orden.

2.º Fecha de la entrada del documento.

3.º Fecha del mismo documento.

4.º Autoridad ó persona de quien proceda.

5.º Breve extracto del asunto:

6.º Negociado á que se entrega para su despacho.

7.º Dependencia adonde se remite en consulta ó por resolución definitiva.

Y 8.º Fecha de salida del registro en uno ú otro caso.

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL.

Elecciones

CIRCULAR

Habiendo dado cuenta á este Gobierno el Alcalde de Jubera, se halla vacante en aquel Ayuntamiento la tercera parte del número total de Concejales de que se compone aquella corporación, he acordado, en uso de las atribuciones que me están conferidas por el artículo 47 de la vigente ley Municipal, señalar el día 1.º del próximo mes de Junio para que tenga lugar en dicho pueblo la elección parcial para cubrir las vacantes que existen en dicho Ayuntamiento.

Lo que he dispuesto se publique

en este periódico oficial para general conocimiento.

Logroño 16 de Mayo de 1890.

El Gobernador,

José M.ª Pérez Caballero

Hallándose vacante más de la tercera parte del número total de Concejales de que se compone el Ayuntamiento de Rivas, este Gobierno ha acordado, en uso de las atribuciones que le están conferidas por el art. 47 de la vigente ley Municipal, señalar el día 1.º del próximo mes de Junio para que tenga lugar en dicho pueblo la elección parcial para cubrir las vacantes que existen en dicho Ayuntamiento.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para general conocimiento.

Logroño 16 de Mayo de 1890.

El Gobernador,

José M.ª Pérez Caballero

Don José María Pérez Caballero, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Antonio Tejada y Pérez, vecino de Vitoria, propietario y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad, á las diez de la mañana del día de la fecha, una solicitud de registro de doce pertenencias con el título de *César*, de mineral de hierro y otros, sitas en término de Ezcaray, paraje que llaman pieza Bartolo, lindante al N. con cerro Robledo, S. la Tejera, E. el Horcajo y O. el Hortocolato, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la ealicata casi cerrada que existe en la pieza; de ésta se medirán 200 metros al N., donde se fijará la 1.ª estaca; de ésta 150 metros al E., donde se fijará la 2.ª; de ésta se medirán al S. 400 metros, donde se fijará la 3.ª; de ésta se medirán al O. 300 metros, donde se fijará la 4.ª; de ésta se medirán al N. 400 metros, donde se fijará la 5.ª; y de ésta al E. 150, hasta la 1.ª estaca.

Y habiéndose admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella lo verifiquen en este Gobierno civil, por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento de Minas.

Logroño 6 de Mayo de 1890.

—J. M. Pérez Caballero.

Don José María Pérez Caballero, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Antonio

Tejada y Pérez, vecino de Vitoria, mayor de edad y propietario, se ha presentado á mi autoridad, á las diez de la mañana del día de la fecha, una solicitud de registro de doce pertenencias, con el título de *San José*, de mineral de hierro y otros metales, en terreno situado en el término de Ezcaray, paraje que llaman Veneguerra, lindante al N. calces de Pazuengos, S. monte del Carrizal, E. monte de las Cambas y O. río de Urdanta, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata ó principio de galería de trabajos antiguos; desde él se medirán, 200 metros, al N., donde se fijará la 1.ª estaca; de ésta se medirán, en dirección E., 150 metros, donde se fijará la 2.ª; de ésta y en dirección S. se medirán 400 metros, donde se fijará la 3.ª; de ésta, en dirección O., se medirán 300 metros, donde se fijará la 4.ª; de ésta en dirección N. se medirán 400 metros, donde se fijará la 5.ª, y de ésta, en dirección E., se medirán 150 metros, hasta la unión de la 1.ª estaca.

Y habiéndose admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella lo verifiquen en este Gobierno civil, por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento de Minas.

Logroño 6 de Mayo de 1890.

—J. M. Pérez Caballero.

Comisión provincial

La Comisión provincial ha acordado sacar á remate, en pública subasta, el suministro de *alubias* á los establecimientos provinciales de Beneficencia de la capital durante el ejercicio de 1890-91.

Servirá de tipo para la subasta el precio de 31 pesetas cada hectolitro, calculándose el consumo anual en 80 hectolitros, que importan 2.480 pesetas.

La subasta tendrá lugar el día 29 del corriente á las diez de la mañana, en el salón destinado al efecto de la Diputación, bajo mi presidencia ó la del Diputado de la Comisión en quien delegue, acompañado de otro designado por la corporación y con asistencia del Secretario de la misma.

Durante la hora de la subasta y al hacer los licitadores la primera proposición verbal, entregarán al Presidente, en un pliego abierto, la cédula personal y carta de pago que acredite haber consignado en la Caja de fondos provinciales el 5

por 100 del importe de la subasta.

Los pliegos de condiciones económicas, formuladas al efecto con arreglo al Real decreto de 4 de Enero de 1883, se hallarán de manifiesto en la sección de Contabilidad de la Diputación provincial.

No se admitirán proposiciones que excedan del tipo señalado, y éstas se harán con arreglo al modelo que se expresa al final.

Logroño 9 de Mayo de 1890.

El Gobernador Presidente,
José M.^a Pérez Caballero

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio y pliego de condiciones económicas formuladas para la contratación del suministro de alubias á los establecimientos provinciales de Beneficencia de la capital durante el ejercicio de 1890-91, que acepto, me comprometo á tomar á mi cargo dicha subasta al precio de..... pesetas cada hectolitro.

La Comisión provincial ha acordado sacar á remate, en subasta pública, el suministro de patatas á los establecimientos provinciales de Beneficencia de la capital durante el ejercicio de 1890-91.

Servirá de tipo para la subasta el precio de 5'66 pesetas el quintal, calculándose el consumo anual en 400 quintales, que importan 2.264 pesetas.

La subasta tendrá lugar el día 29 del corriente á las once de la mañana, en el salón destinado al efecto de la Diputación, bajo mi presidencia ó la del Diputado de la Comisión en quien delegue, acompañado de otro designado por la corporación y con asistencia del Secretario de la misma.

Durante la hora de la subasta y al hacer los licitadores la primera proposición verbal, entregarán al Presidente, en un pliego abierto, la cédula personal y carta de pago que acredite haber consignado en la Caja de fondos provinciales el 5 por 100 del importe de la subasta.

Los pliegos de condiciones económicas, formuladas al efecto con arreglo á lo que previene el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se hallarán de manifiesto en la sección de Contabilidad de la Diputación provincial.

No se admitirán proposiciones que excedan del tipo señalado, y éstas se harán con arreglo al modelo que se expresa al final.

Logroño 9 de Mayo de 1890.

El Gobernador Presidente,
José M.^a Pérez Caballero

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio y pliego de condicio-

nes para el suministro de patatas á los establecimientos provinciales de Beneficencia de la capital, que acepto, me comprometo á proveer el mencionado artículo durante el ejercicio de 1890-91 al precio de... el quintal métrico.

La Comisión provincial ha acordado sacar á remate, en subasta pública, el suministro de tocino á los establecimientos provinciales de Beneficencia de la capital durante el ejercicio de 1890-91.

Servirá de tipo para la subasta el precio de 1'96 pesetas cada kilogramo, calculándose el consumo anual en 4.500 kilogramos, que importan 8.820 pesetas.

La subasta tendrá lugar el día 29 del corriente á las doce de la mañana, en el salón destinado al efecto de la Diputación, bajo mi presidencia ó la del Diputado de la Comisión en quien delegue, acompañado de otro designado por la corporación y con asistencia del Secretario de la misma.

Durante la hora de la subasta y al hacer los licitadores su primera proposición verbal, entregarán al Presidente, en un pliego abierto, la cédula personal y carta de pago que acredite haber consignado en la Caja de fondos provinciales el 5 por 100 del importe de la subasta.

Los pliegos de condiciones económicas, formuladas con arreglo á lo que previene el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se hallarán de manifiesto en la sección de Contabilidad de la Diputación provincial.

No se admitirán proposiciones que excedan del tipo señalado, y éstas se harán con arreglo al modelo que se expresa al final.

Logroño 9 de Mayo de 1890.

El Gobernador Presidente,
José M.^a Pérez Caballero

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio y pliego de condiciones económicas para el suministro de tocino á los establecimientos provinciales de Beneficencia de la capital durante el ejercicio de 1890-91, que acepto, me comprometo á proveer el mencionado artículo al precio de..... cada kilogramo.

La Comisión provincial ha acordado sacar á remate, en subasta pública, el suministro de carne á los establecimientos provinciales de Beneficencia de la capital durante el ejercicio de 1890-91.

Servirá de tipo para la subasta el precio de 1'50 pesetas cada kilogramo, calculándose el consumo anual en 8800 kilogramos, que importan 13.200 pesetas.

La subasta tendrá lugar el día 29 del corriente á la una de la tarde, en el salón de la Diputación destinado al efecto, bajo mi presidencia ó la del Diputado de la Comisión en quien delegue, acompañado de otro designado por la corporación y con asistencia del Secretario de la misma.

Durante la hora de la subasta y al hacer los licitadores la primera proposición verbal, entregarán al Presidente, en un pliego abierto, la cédula personal y carta de pago que acredite haber consignado en la Caja de fondos provinciales el 5 por 100 del importe de la subasta.

Los pliegos de condiciones económicas, formuladas al efecto con arreglo á lo que previene el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se hallarán de manifiesto en la sección de Contabilidad de la Diputación provincial.

No se admitirán proposiciones que excedan del tipo señalado, y éstas se harán con arreglo al modelo que se expresa al final.

Logroño 9 de Mayo de 1890.

El Gobernador Presidente,
José M.^a Pérez Caballero

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio y pliego de condiciones formuladas para la contratación del suministro de carnes frescas á los establecimientos provinciales de Beneficencia de la capital durante el ejercicio de 1890 á 1891, que acepto, me comprometo á tomar á mi cargo dicha contrata al precio de... pesetas cada kilogramo

Sección Judicial.

D. Bruno González Saravia, Juez de instrucción de Laguardia y su partido;

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Isidoro Serna y Ruiz, natural de Rivas, de treinta y seis años, casado, jornalero del campo, vecino de Lapuebla de la Barca, cuyas señas se expresan á continuación, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia y la de Logroño, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue, en unión de otros, por disparo de arma de fuego, apercibido que, de no verificarlo, se le declarará rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía

judicial, para que procedan á la busca y detención de dicho sujeto, y, en el caso de conseguirlo, lo pongan á disposición de este Juzgado á los efectos indicados.

Dado en Laguardia á diez de Mayo de mil ochocientos noventa.—Bruno González Saravia.—Por su mandado, Nicolás Sanz.

Señas de Isidoro Serna.

Estatura alta, barba y bigote poco poblados y regordete, y viste bombacho y blusa azules, alpargatas negras y boina.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE
LOGROÑO.

Año de 1890. Mes de Abril.

4.^a SEMANA.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en los trabajos realizados en la plaza del Mercado, ejecutadas por administración bajo la dirección del señor Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el excelentísimo Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 26 del actual, que se publica en el *BOLETIN OFICIAL* en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la ley Municipal vigente.

	Pesetas.	Cénts.
Por 4 jornales á Manuel del Amo, á 2'75 pesetas.	11	"
Por 6 íd. á Francisco Sancho, á 1'75 íd.	10	50
Por 6 íd. á Marcelino del Rfo, á 1'75 íd.	10	50
Por 4 jornales á Agustín Carrillo, á 2 pesetas.	8	"
TOTAL	40	"

Importa esta nota la cantidad de cuarenta pesetas.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de la cárcel del partido.

	Pesetas	Cénts.
Por 6 jornales á Juan Medel, á 1'75 pesetas.	10	50
Por 100 ladrillos delgados.	5	50
Por 4 cargas de yeso.	3	"
Por echar un friso á la escalera principal, al rastrillo, sala audiencia y pintar 9 puertas.	25	"
TOTAL	44	"

Importa esta nota la cantidad de cuarenta y cuatro pesetas.

Logroño 30 de Abril de 1890.—El Contador, Gregorio España.—V.^o B.^o—El Alcalde, José Rodríguez Paterna.

Partido judicial de Santo Domingo de la Calzada. Año de 1890-91

Presupuesto de gastos é ingresos de la cárcel de este partido judicial para todo el año económico de 1890 á 91.

Gastos.

Artículo 1.º—SUELDO DEL PERSONAL

	Pesetas.	Cts.
1. Al Jeje de la cárcel por su asignado.	547	50
2. Al Facultativo titular.	200	"
3. Al Capellán D. Pantaleón Poves, que celebra las misas en el oratorio.	100	"
4. Al Depositario por el 15 al millar.	72	"
5. Al Practicante por todos sus servicios.	50	"
6. A Rufo Sagredo, como demandero.	91	25

Artículo 2.º—MATERIAL DEL ESTABLECIMIENTO

1. Al Jefe de la cárcel por gastos de Alumbrado.	70	"
2. Reparación de utensilios y mobiliario.	105	"
3. Por medicamentos.	40	"
4. Por la limpieza de los lugares inmundos.	50	"
5. A los Alguaciles por combustible para las estufas y braseros.	100	"
6. Al Secretario por sus trabajos, gastos de escritorio y papel sellado.	150	"
7. Por salidas del Juzgado en asuntos criminales.	80	"
8. Por la asistencia al oratorio, cera y demás.	40	"

Artículo 3.º—MANUTENCIÓN DE PRESOS POBRES

1. Por la manutención de 12 presos que se calculan habrá diarios, á razón de 47 céntimos de peseta.	2058	60
2. Por socorros á presos transeuntes.	20	"
3. Por bagajes en la conducción de presos.	50	"

Artículo 4.º—OBRAS Y REPAROS

1. Por el reparo ordinario de la cárcel y demás obras que puedan ocurrir.	500	"
---	-----	---

Artículo 5.º—IMPREVISTOS

1. Por Gastos imprevistos	150	"
TOTAL.	4474	35

Ingresos.

1. Por la existencia que resulte en este año.	99	"
2. Repartido á los pueblos, según el que se acompaña.	4375	35
TOTAL.	4474	35

Santo Domingo de la Calzada 26 de Abril de 1890.—El Alcalde Presidente de la Junta, José de Tejada.

Repartimiento que forma esta Alcaldía entre los pueblos del partido por la cantidad de cuatro mil trescientas setenta y cinco pesetas treinta y cinco céntimos, á que asciende el presupuesto de gastos carcelarios para el año económico de 1890-91, con arreglo al número de almas que resultan del censo de población formado en 1887.

PUEBLOS	Número de almas.	Cupo que corresponde		Idem. al trimestre	
		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Bañares.	891	240	57	60	14
Castañares de Rioja.	260	70	20	17	55
Cidamón y Negueruela.	168	45	36	11	34
Cirueña y Ciriñuela.	363	98	01	24	50
Corporales y Morales.	270	72	90	18	22
Ezcaray.	2535	684	45	171	12
Grañón.	919	248	13	62	03
Hervías.	546	147	42	36	86
Herramélluri y Velasco.	529	142	83	35	71
Leiva.	650	175	50	43	88
Manzanares y Gallinero.	287	77	49	19	37
Ojacastro.	841	227	07	56	77
Pazuengos.	376	101	52	25	38
San Millán de Yécora.	188	50	76	12	69
Santo Domingo de la Calzada.	3676	992	52	248	13
San Torcuato.	267	72	09	18	02
Santurde.	651	175	77	43	95
Santurdejo.	712	192	24	48	06
Tormantos.	655	176	85	44	21
Valgañón y Anguta.	506	136	62	34	15
Villalobar.	279	75	33	18	83
Villarta Quintana y Quintanar.	514	138	78	34	70
Zorraquín.	122	32	94	8	23
TOTAL.	16205	4375	35	1093	84

Santo Domingo de la Calzada 26 de Abril de 1890.—El Alcalde Presidente de la Junta, José de Tejada.—Aprobado: El Gobernador, J. M. Pérez Caballero.

ANUNCIOS OFICIALES

D. León Francés y Díez, Alcalde constitucional de esta villa de Ausejo,

Hago saber: Que en el día dieciocho del actual y hora de las diez de su mañana tendrá lugar en las salas Consistoriales de esta localidad el arriendo con venta libre de los derechos y recargos en las especies de consumos comprendidas en la vigente tarifa oficial número 1.º, bajo el tipo de 14488 pesetas, con las demás condiciones económicas que se detallan en el respectivo expediente que se encontrará de manifiesto, todos los días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para tomar parte en el arriendo, ha de ser circunstancia indispensable haber hecho el ingreso en la Depositaria municipal del 2 por 100 del tipo arriba mencionado, y que ha de acreditar con la oportuna carta de pago, sin cuyo requisito no será admitida proposición de ningún género.

Una vez dado comienzo al arriendo, y cubierto el tipo establecido, se admitirán pujas á la llana por el tiempo de una hora, y transcurrida ésta se adjudicará el arriendo indicado en la persona que mejor proposición haya presentado, bien de todos los ramos tendidos cuando éstos hayan sido subastados en la primera hora, ó bien por separados en el caso que lo fueran en la segunda.

La persona ó personas á quienes fuese adjudicada la subasta, deberán, en el término de tercero día contado desde el de aquella, elevar el depósito en las arcas municipales, hasta la cuarta parte por lo menos del importe total del arriendo; y cuando no lo verifiquen es que renuncian expresado arriendo; y en este concepto se subrogan todos cuantos perjuicios resulten á la municipalidad.

Ausejo 5 de Mayo de 1890.—El Alcalde, León Francés.

El día 18 del mes actual y hora de las nueve á las once de su mañana tendrá lugar en la casa Consistorial de esta villa la subasta de los derechos y recargos de las especies de consumos con venta libre comprendidas en la tarifa vigente y en la de alcoholes, en conjunto en la primera y por ramos separados en la segunda por pujas á la llana, para el año económico de 1890 á 1891, con sujeción á la tarifa que se inserta á continuación, pliego de condiciones obrante en la Secretaría del Ayuntamiento y reglas de instrucción.

Lo que se hace público por medio de este anuncio, cumpliendo al propio tiempo lo que previene el art. 49 del reglamento de 21 de Junio de 1889.

Cihuri 6 de Mayo de 1890.—El Alcalde, José Uriarte.

Tarifa á que han de atenerse los arrendatarios para la cobranza de los derechos y recargos de las especies que se arriendan.

Especies

Carnes muertas, frescas y saladas de cerda.—Unidad, kilogramo; total derechos y recargos, 9 céntimos.

Carnes muertas vacunas, lanares y cabrias.—Id. id.; total derechos y recargos, 8 céntimos.

Aceites de todas clases.—Id. id.; total derechos y recargos, 15 céntimos.

Aguardientes y alcohol.—Unidad, litro; total derechos y recargos, 2 céntimos.

Licores.—Id. id.; total derechos y recargos, 16 céntimos.

Vinos de todas clases.—Id. id.; total derechos y recargos, 1 céntimo 481 milésimas.

Pan de trigo.—Unidad, 2 kilogramos 300 gramos; total derechos y recargos, 5 céntimos.

Cebada.—Unidad, 100 kilogramos; total derechos y recargos, 45 céntimos.

Avena.—Id. id.; total derechos y recargos, 15 céntimos.

Pescados de río y mar, sus escabeches y conservas.—Unidad, kilogramo; total derechos y recargos, 4 céntimos.

Jabón duro y blando.—Id. id.; total derechos y recargos, 12 céntimos.

El importe de los derechos y recargos es en total de 1773 pesetas 16 céntimos.

Se advierte que, para hacer posturas, será indispensable depositar previamente, ó en el acto de la subasta, el 2 por 100 de mencionado total como garantía, y la fianza que han de prestar los rematantes será personal á gusto y contento del Ayuntamiento.

Cihuri 6 de Mayo de 1890.—El Alcalde, José Uriarte.

Por dimisión del que los desempeñaba se hallan vacantes los cargos unidos de Depositario-recaudador de los fondos municipales y auxiliar de Secretaría con la dotación anual de 730 pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos de la municipalidad.

Los aspirantes á dichos cargos deberán presentar sus solicitudes al Sr. Alcalde presidente en el término de ocho días á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acreditando saber leer y escribir correctamente y algunos conocimientos de contabilidad municipal, siendo de necesidad la constitución de 2000 pesetas de fianza en metálico ó 4000 en fincas, y este caso hipotecaria.

Los demás derechos y obligaciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan enterarse los que así lo deseen en el término prefijado.

Fuenmayor 10 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Miguel P. Caballero.